



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113, 114, 116 Y 117; Y SE ADICIONAN PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 118, 121, 124, 135 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA, PUBLICACIÓN DE CONTRATOS, PADRONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS, OBRA PÚBLICA Y FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO GARANTE LOCAL.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta.

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública y la obligación de rendición de cuentas se encuentran formalmente reconocidos en la Constitución local y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin embargo, en la práctica, el modelo vigente presenta deficiencias estructurales que limitan su eficacia real como instrumento de control democrático, prevención de la corrupción y fortalecimiento de la confianza ciudadana.

La Ciudad de México concentra uno de los presupuestos más altos del país y un entramado institucional complejo, lo cual exige que los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas estén plenamente armonizados con los estándares internacionales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2023), el 65% de la ciudadanía considera que la corrupción es un problema frecuente en su entidad, y solo el 36% confía en que sus

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



autoridades actúan con transparencia. En este contexto, fortalecer el marco normativo garantiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, fomenta la participación ciudadana informada y permite combatir prácticas opacas o discrecionales en la gestión pública.

Uno de los principales problemas radica en el debilitamiento progresivo de los órganos locales de transparencia, tanto en sus facultades sustantivas como en su capacidad operativa para supervisar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados. Esta situación ha generado un sistema predominantemente reactivo, en el que la autoridad garante actúa, en muchos casos, únicamente a partir de solicitudes o recursos promovidos por la ciudadanía, en lugar de ejercer una función preventiva y proactiva.

A ello se suma la insuficiencia de las obligaciones de publicación de información de oficio. Si bien la legislación vigente establece catálogos generales de información mínima, estos resultan imprecisos, fragmentados o excesivamente abiertos, lo que permite que información estratégica relacionada con contratos, convenios, padrones de beneficiarios de programas sociales y gasto en obra pública se publique de manera incompleta, desactualizada o en formatos que dificultan su comprensión y reutilización.

En particular, la contratación pública y la ejecución de obra pública representan áreas de alto riesgo de corrupción, conforme lo han señalado organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. No obstante, en la Ciudad de México persisten prácticas como la publicación parcial de contratos, la omisión de anexos técnicos, la falta de información sobre modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo, convenios modificatorios y pagos efectivamente realizados, lo que impide un seguimiento integral del ejercicio del gasto público.

De igual manera, los padrones de beneficiarios de programas sociales presentan deficiencias relevantes en términos de transparencia. En numerosos casos, la información publicada no permite identificar con claridad los criterios de selección, los montos entregados, la periodicidad de los apoyos ni los mecanismos de verificación, lo que debilita la rendición de cuentas y abre espacios para la discrecionalidad, el uso clientelar de los recursos públicos y la falta de evaluación efectiva de los programas.

Otro problema estructural es la falta de un enfoque de transparencia proactiva. El marco normativo actual no establece de manera clara la obligación de los sujetos obligados de anticiparse a las necesidades de información de la ciudadanía, ni de publicar información relevante sin mediar solicitud expresa. Esta ausencia contraviene los estándares internacionales en materia de acceso a la información, que conciben la transparencia como una obligación activa del Estado y no como una carga para las personas solicitantes.

La combinación de estos factores ha generado un entorno de opacidad relativa en sectores estratégicos del gasto público local, debilitando los mecanismos de control

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



social y reduciendo la capacidad de la ciudadanía, de los medios de comunicación y de los órganos de fiscalización para dar seguimiento efectivo a la actuación gubernamental. Asimismo, esta situación afecta la confianza ciudadana en las instituciones y limita la eficacia de las políticas públicas orientadas al combate a la corrupción.

En este contexto, la legislación vigente resulta insuficiente para atender de manera integral los desafíos actuales en materia de transparencia y rendición de cuentas. La falta de obligaciones claras de publicación proactiva, junto con un órgano garante con facultades limitadas, impide alcanzar los estándares establecidos por los instrumentos internacionales ratificados por México y por los principios constitucionales de máxima publicidad y rendición de cuentas.

La presente iniciativa busca atender estos problemas mediante una actualización normativa que permita restituir y fortalecer las capacidades del órgano garante local de transparencia, así como establecer obligaciones específicas y verificables de publicación proactiva en materia de contratación pública, padrones de beneficiarios y obra pública. Con ello, se pretende cerrar vacíos legales, reducir espacios de discrecionalidad y garantizar un ejercicio más transparente, eficiente y responsable de los recursos públicos en la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



La falta de transparencia y de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos no es un fenómeno neutro; por el contrario, genera impactos diferenciados que afectan de manera desproporcionada a mujeres y niñas, particularmente en contextos de desigualdad estructural. Desde la perspectiva de género, la opacidad en la contratación pública, en los padrones de beneficiarios de programas sociales y en el gasto en obra pública profundiza brechas existentes y limita el acceso efectivo a derechos.

Diversos organismos internacionales han reconocido que la transparencia es una herramienta clave para la igualdad sustantiva. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha señalado que los Estados deben garantizar mecanismos de rendición de cuentas que permitan evaluar el impacto real de las políticas públicas en las mujeres. Asimismo, la Agenda 2030, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, establece la necesidad de adoptar políticas públicas transparentes que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

En la Ciudad de México, una parte significativa de los programas sociales tiene como población objetivo a mujeres, jefas de familia, personas cuidadoras y grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la insuficiente transparencia en los padrones de beneficiarios impide conocer con claridad los criterios de selección, los montos otorgados y la cobertura real de dichos programas, lo que dificulta evaluar si los recursos públicos están contribuyendo efectivamente a reducir las brechas de género o si, por el contrario, reproducen prácticas discrecionales o clientelares.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



La opacidad en la contratación pública y en la obra pública también tiene efectos diferenciados. La falta de información accesible sobre procesos de licitación, asignaciones directas, modificaciones contractuales y ejecución presupuestal limita la participación de mujeres empresarias y proveedoras en los procesos de contratación, perpetuando la concentración de contratos en determinados sectores y reduciendo las oportunidades de competencia en condiciones de igualdad. Organismos como la OCDE han advertido que la transparencia proactiva es un elemento fundamental para promover la inclusión y la igualdad en los mercados públicos.

Asimismo, la ausencia de información clara y accesible impacta de manera directa en el trabajo de cuidados, que recae de forma desproporcionada en las mujeres. Cuando los recursos destinados a servicios públicos, infraestructura social o programas de apoyo no se ejercen de manera transparente, las deficiencias en dichos servicios suelen traducirse en mayores cargas de cuidado no remunerado para las mujeres, profundizando desigualdades económicas y sociales.

Desde el enfoque interseccional, la falta de transparencia afecta con mayor intensidad a mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores y mujeres en situación de pobreza, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a información pública cuando esta no se encuentra disponible de forma proactiva, clara y en formatos accesibles. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la información es un derecho

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

III LEGISLATURA



instrumental que permite el ejercicio de otros derechos, particularmente para grupos históricamente discriminados.

Pese a este contexto, el marco normativo local no incorpora de manera suficiente la perspectiva de género en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas. La ausencia de reglas claras de publicación proactiva impide contar con información desagregada que permita evaluar el impacto de las políticas públicas en mujeres y hombres, así como identificar posibles sesgos o desigualdades en la asignación y ejecución del gasto público.

La presente iniciativa contribuye a atender esta problemática al fortalecer el órgano garante local de transparencia y establecer obligaciones específicas de publicación proactiva en materia de contratos, padrones de beneficiarios y obra pública. Estas medidas permitirán contar con información más clara, completa y accesible, facilitando el análisis del impacto de las políticas públicas desde una perspectiva de género y contribuyendo a la igualdad sustantiva, en cumplimiento de los compromisos constitucionales y convencionales asumidos por el Estado mexicano.

IV. Argumentos que sustenten la reforma.

La presente iniciativa se sustenta en un conjunto integral de argumentos jurídicos, institucionales, democráticos, económicos y operativos que evidencian la necesidad impostergable de actualizar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El propósito central de la reforma es restituir y fortalecer los órganos locales de transparencia y consolidar un

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES

III LEGISLATURA



modelo de transparencia proactiva que permita garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, prevenir la corrupción y fortalecer la rendición de cuentas en el ámbito local.

1. La transparencia proactiva como obligación estatal derivada del derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido por los sistemas internacionales de protección de derechos humanos como un derecho instrumental, indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales y para la vigilancia ciudadana del poder público. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006), estableció que el derecho de acceso a la información no se agota con la respuesta a solicitudes individuales, sino que impone a los Estados la obligación de adoptar medidas positivas para garantizar la disponibilidad efectiva de la información pública.

En este sentido, la transparencia proactiva constituye una manifestación directa del principio de máxima publicidad y una obligación estatal que no puede quedar supeditada a la iniciativa de las personas solicitantes. La legislación local debe reflejar este estándar, estableciendo obligaciones claras, específicas y verificables de publicación oficiosa de información relevante, particularmente cuando se trata del ejercicio de recursos públicos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



2. Fortalecimiento del órgano garante local como contrapeso democrático esencial

Los órganos garantes de transparencia cumplen una función estratégica dentro del sistema democrático, al actuar como autoridades especializadas encargadas de tutelar el derecho de acceso a la información y de supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales de los sujetos obligados. Su debilitamiento institucional tiene como consecuencia directa la erosión de los mecanismos de control democrático y la normalización de prácticas de opacidad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha señalado que la existencia de autoridades garantes independientes, con autonomía técnica y con facultades suficientes de verificación, supervisión y sanción, es un elemento indispensable para la eficacia de los sistemas de transparencia. La reforma propuesta busca restituir y fortalecer estas facultades en el ámbito local, dotando al órgano garante de herramientas que le permitan actuar de manera preventiva, emitir criterios claros y asegurar el cumplimiento efectivo de la ley.

3. Contratación pública y obra pública como áreas prioritarias de transparencia

La contratación pública y la ejecución de obra pública concentran una parte sustantiva del presupuesto de la Ciudad de México y han sido identificadas, a nivel nacional e internacional, como áreas de alto riesgo de corrupción. La Convención

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece que los Estados deben garantizar sistemas de contratación pública transparentes, objetivos y basados en criterios claros y accesibles.

En la práctica, la falta de información completa sobre contratos, convenios, modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo, pagos realizados y avances físicos y financieros de obra pública impide el seguimiento del ciclo completo del gasto público. La iniciativa propone establecer obligaciones de publicación proactiva que permitan conocer de manera integral todas las etapas de estos procesos, fortaleciendo la trazabilidad del gasto y reduciendo espacios de discrecionalidad administrativa.

4. Transparencia en padrones de beneficiarios como garantía de equidad y legalidad

Los programas sociales constituyen instrumentos fundamentales para la garantía de derechos sociales y la reducción de desigualdades. Sin embargo, la opacidad en los padrones de beneficiarios genera riesgos de uso discrecional de los recursos públicos, clientelismo y falta de evaluación efectiva de las políticas públicas.

Los estándares internacionales en materia de buena gobernanza recomiendan la publicación clara y accesible de los criterios de selección, los montos otorgados y la cobertura de los programas sociales, salvaguardando en todo momento la protección de datos personales. La reforma propuesta fortalece la rendición de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





cuentas al establecer obligaciones específicas de transparencia que permiten evaluar la equidad, eficacia y eficiencia de los programas sociales implementados en la Ciudad de México.

5. Transparencia proactiva como herramienta de eficiencia administrativa y reducción de cargas

La experiencia institucional demuestra que la transparencia proactiva reduce de manera significativa el número de solicitudes de acceso a la información y de recursos de revisión, lo que se traduce en una disminución de cargas administrativas tanto para los sujetos obligados como para el órgano garante. Al contar con información clara, completa y actualizada, se optimizan recursos humanos y materiales y se mejora la calidad del servicio público.

Además, la publicación sistemática de información facilita la planeación gubernamental, mejora la coordinación interinstitucional y fortalece la toma de decisiones basada en evidencia, contribuyendo a una administración pública más eficiente, ordenada y responsable.

6. Transparencia, rendición de cuentas y combate estructural a la corrupción

La corrupción no es un fenómeno aislado, sino un problema estructural que se alimenta de la opacidad, la discrecionalidad y la ausencia de controles efectivos. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y diversos instrumentos

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



internacionales coinciden en que la transparencia es una de las herramientas más eficaces para prevenir prácticas corruptas antes de que se materialicen.

Al fortalecer las obligaciones de publicación proactiva y las facultades del órgano garante local, la reforma contribuye a cerrar espacios de opacidad, a inhibir conductas indebidas y a fortalecer una cultura de legalidad y rendición de cuentas en la gestión pública de la Ciudad de México.

7. Transparencia como condición para la participación ciudadana y el control social

El acceso efectivo a la información pública es un presupuesto indispensable para la participación ciudadana informada y para el ejercicio del control social sobre la actuación gubernamental. Sin información clara y accesible, la ciudadanía no puede evaluar políticas públicas, dar seguimiento al uso de recursos ni exigir responsabilidades a las autoridades.

La iniciativa fortalece el papel de la ciudadanía, de los medios de comunicación, de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil como actores fundamentales en la vigilancia del poder público, al garantizar que la información relevante se encuentre disponible de manera oportuna y comprensible.

8. Coherencia con el marco constitucional y convencional de derechos humanos

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, reconoce el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad. La Constitución Política de la Ciudad de México refuerza este mandato al establecer la transparencia y la rendición de cuentas como ejes rectores de la actuación pública.

La presente iniciativa no invade competencias federales ni introduce figuras ajenas al sistema jurídico; por el contrario, desarrolla y precisa obligaciones ya existentes, en congruencia con los principios de progresividad, legalidad, rendición de cuentas y buen gobierno. De esta manera, la reforma armoniza el marco normativo local con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y combate a la corrupción, fortaleciendo el Estado de Derecho en la Ciudad de México.

I. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente sustentada en el orden constitucional mexicano, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Política de la Ciudad de México. Su objeto es fortalecer, desarrollar y hacer efectivos derechos ya reconocidos, particularmente el derecho humano de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate estructural a la

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



corrupción, sin invadir competencias federales ni alterar el sistema de distribución de facultades.

La reforma propuesta constituye una medida legislativa positiva, necesaria y proporcional, que atiende estándares nacionales e internacionales y responde a la obligación del legislador local de garantizar la progresividad de los derechos humanos.

A. Fundamento constitucional federal

1. Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 6° de la CPEUM reconoce el derecho humano de acceso a la información pública y establece su régimen constitucional mínimo, al disponer que:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública;
- Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público;
- Y debe prevalecer el principio de máxima publicidad.
- Asimismo, este precepto ordena la existencia de organismos autónomos, especializados e imparciales, encargados de garantizar este derecho.
- La iniciativa se alinea directamente con este artículo al:
- Fortalecer el diseño institucional del órgano garante local;
- Ampliar las obligaciones de transparencia proactiva;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



- Y establecer mecanismos normativos que permitan verificar el uso de recursos públicos, especialmente en contratos, obra pública y programas sociales.

La Suprema Corte ha sostenido que el artículo 6° no sólo reconoce un derecho subjetivo, sino que impone deberes positivos al Estado, entre ellos diseñar normas e instituciones eficaces para su cumplimiento.

2. Artículo 8° constitucional: derecho de petición y rendición de cuentas

El artículo 8° de la CPEUM garantiza el derecho de petición, el cual se vincula directamente con el derecho de acceso a la información y la obligación de las autoridades de responder de manera fundada y motivada.

La transparencia proactiva fortalece este derecho al reducir asimetrías de información y evitar que el ejercicio del derecho dependa exclusivamente de solicitudes individuales.

3. Artículo 26 constitucional: planeación democrática

El artículo 26 establece que el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática, con participación ciudadana y evaluación permanente.

La rendición de cuentas y la publicación de información sobre contratos, obra pública y padrones de beneficiarios son elementos indispensables para que la

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



ciudadanía pueda evaluar el desempeño gubernamental, lo cual justifica plenamente la reforma propuesta.

4. Artículo 134 constitucional: transparencia del gasto público

El artículo 134 dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Este precepto no es programático, sino normativo y exigible, y obliga a las entidades federativas a establecer mecanismos legales que permitan conocer, fiscalizar y evaluar el destino del gasto público. La iniciativa desarrolla directamente este mandato constitucional.

5. Artículo 133 constitucional: supremacía constitucional y tratados internacionales

El artículo 133 establece la supremacía de la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México. Conforme a la Contradicción de Tesis 293/2011, los tratados internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, lo que obliga al legislador local a armonizar su legislación con dichos instrumentos.

B. Fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



La Constitución de la Ciudad de México consolida un modelo avanzado de democracia abierta, gobierno transparente y rendición de cuentas, que da sustento directo a la presente iniciativa.

El Artículo 1 define a la Ciudad como una Ciudad de Derechos, lo que implica que todas las normas deben interpretarse de manera progresiva y garantista.

El Artículo 7, apartado D, reconoce el derecho de acceso a la información pública, estableciendo los principios de:

- máxima publicidad;
- accesibilidad;
- no discriminación;
- y transparencia proactiva.

El Artículo 16 obliga a las autoridades locales a actuar bajo principios de legalidad, eficacia, responsabilidad, austeridad y rendición de cuentas.

Asimismo, el Artículo 63 reconoce la obligación del Congreso local de expedir normas que fortalezcan la fiscalización, el control democrático y la transparencia del ejercicio del poder.

La iniciativa se inscribe plenamente dentro de este marco y desarrolla el contenido normativo de la Constitución local, sin contravenirla.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





C. Fundamento en legislación nacional aplicable

La propuesta es congruente y complementaria con la legislación general vigente, particularmente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece estándares mínimos que las entidades federativas pueden ampliar;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, que vincula la opacidad con faltas administrativas graves;
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que reconoce la transparencia como eje transversal del combate a la corrupción.
- La iniciativa no contradice estas leyes generales, sino que las desarrolla en el ámbito local, conforme a la facultad residual de las entidades federativas.

D. Jurisprudencia nacional relevante

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios que respaldan directamente esta reforma, entre ellos:

- **Contradicción de Tesis 293/2011:** jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos.
- **Jurisprudencia P./J. 20/2014:** obligación de ejercer control de convencionalidad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



- **Jurisprudencia 2a./J. 56/2019:** el derecho de acceso a la información es condición de posibilidad de la democracia.
- **Acción de Inconstitucionalidad 22/2016:** reconocimiento del principio de máxima publicidad como parámetro de validez normativa.

Estos criterios confirman que ampliar obligaciones de transparencia no vulnera derechos, sino que los fortalece.

E. Fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Corte Interamericana, en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile, reconoció el acceso a la información pública como un derecho protegido por la Convención y estableció la obligación estatal de garantizar transparencia activa.

2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Este tratado obliga a los Estados a establecer sistemas transparentes de contratación pública, gestión financiera y rendición de cuentas, lo cual se refleja directamente en la iniciativa.

3. Instrumentos de la ONU y la OCDE

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



- **Agenda 2030 (ODS 16):** instituciones eficaces, responsables y transparentes.
- **Principios de Gobierno Abierto de la OCDE**, que promueven la transparencia proactiva y el acceso a datos públicos.
- **Declaración Conjunta ONU-OEA sobre Transparencia y Democracia**, que reconoce la información pública como bien social.

F. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

El deber de control de convencionalidad constituye hoy un eje central del constitucionalismo mexicano y del sistema interamericano de derechos humanos. Este deber no se limita a los órganos jurisdiccionales, sino que se extiende de manera expresa a todas las autoridades del Estado, incluidos los órganos legislativos, en el ámbito de sus competencias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera reiterada que los Estados tienen la obligación de adecuar su marco normativo interno para hacerlo compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluso mediante reformas legislativas, cuando existan vacíos normativos o regulaciones insuficientes que impidan la plena garantía de los derechos humanos. En casos paradigmáticos como *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú* (2006), *Radilla Pacheco vs. México* (2009), *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (2010) y *Gelman vs. Uruguay* (2011), la Corte Interamericana sostuvo que el control de convencionalidad debe ejercerse ex officio, en todos los niveles del poder público, y que los Estados no pueden invocar

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



disposiciones internas, omisiones normativas o prácticas administrativas para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En materia de transparencia y acceso a la información pública, la Corte Interamericana reconoció desde el caso Claude Reyes y otros vs. Chile (2006) que el derecho de acceso a la información es un derecho autónomo protegido por el artículo 13 de la Convención Americana, y que los Estados deben garantizarlo no sólo mediante mecanismos reactivos (respuestas a solicitudes), sino también a través de medidas proactivas de publicación, especialmente cuando se trata del uso de recursos públicos, contratación estatal, programas sociales y obra pública.

Desde esta perspectiva, la presente iniciativa constituye un ejercicio legislativo directo de control de convencionalidad, al:

- reforzar las obligaciones de transparencia proactiva;
- restituir y fortalecer el funcionamiento del órgano garante local;
- ampliar el acceso público a información estructuralmente sensible para el control democrático;
- y establecer parámetros normativos claros para la rendición de cuentas.

La omisión legislativa o la regulación deficiente en estas materias podría generar responsabilidad internacional del Estado mexicano. En consecuencia, la reforma no sólo es compatible con la Convención Americana, sino que resulta necesaria para su cumplimiento efectivo.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Asimismo, este control de convencionalidad se ve reforzado por otros instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para garantizar transparencia en la administración pública, y por los estándares de la OCDE en materia de gobierno abierto, los cuales reconocen la transparencia como un elemento estructural de la integridad pública.

G. CONSTITUCIONALIDAD FORMAL Y MATERIAL

1. Constitucionalidad formal

Desde el punto de vista formal, la iniciativa cumple plenamente con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, relativos a:

- la facultad de iniciativa de las y los diputados locales;
- el procedimiento legislativo ordinario;
- la competencia del Congreso para reformar leyes de carácter local en materia administrativa, de transparencia y de rendición de cuentas.

La propuesta se presenta dentro del ámbito de atribuciones del Congreso local, conforme a los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución de la Ciudad de México, sin vicios de origen, por lo que satisface plenamente los requisitos de validez formal.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



2. Constitucionalidad material

Desde el punto de vista material, la iniciativa respeta y desarrolla el contenido de la Constitución federal y local, sin contravenir principios constitucionales ni derechos fundamentales.

En primer lugar, no invade competencias federales, ya que:

- se circunscribe a la organización administrativa local;
- regula obligaciones de autoridades de la Ciudad de México;
- y desarrolla estándares mínimos previstos en la Ley General de Transparencia, conforme al principio de federalismo cooperativo.

En segundo lugar, la reforma observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, al establecer obligaciones claras, objetivas y verificables, sin imponer cargas excesivas o arbitrarias a las autoridades, y con la finalidad legítima de garantizar derechos humanos, prevenir la corrupción y fortalecer la rendición de cuentas.

En tercer lugar, la iniciativa es plenamente compatible con el principio de progresividad, previsto en el artículo 1° de la Constitución federal y en el artículo 6 de la Constitución local, ya que eleva el nivel de protección del derecho de acceso a la información, sin suprimir ni restringir derechos previamente reconocidos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Asimismo, la reforma materializa los principios constitucionales de:

- máxima publicidad;
- legalidad;
- transparencia;
- eficiencia y honradez en el gasto público (artículo 134 CPEUM);
- y responsabilidad de los servidores públicos.

Finalmente, desde una perspectiva convencional, la iniciativa constituye una medida legislativa idónea, necesaria y adecuada para cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, combate a la corrupción y fortalecimiento institucional, particularmente en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Agenda 2030.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa es formal y materialmente constitucional, convencionalmente válida y jurídicamente robusta, y representa un avance sustantivo en la consolidación de la transparencia, la rendición de cuentas y el control democrático del poder público en la Ciudad de México.

I. Denominación del proyecto de Ley o Decreto;

A saber, es el siguiente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113, 114, 116 Y 117; Y SE ADICIONAN PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 118, 121, 124, 135 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA, PUBLICACIÓN DE CONTRATOS, PADRONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS, OBRA PÚBLICA Y FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO GARANTE LOCAL. Ordenamientos por modificar; para quedar como sigue:

II. Texto normativo propuesto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113, 114, 116 Y 117; Y SE ADICIONAN PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 118, 121, 124, 135 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA, PUBLICACIÓN DE CONTRATOS, PADRONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS, OBRA PÚBLICA Y FORTALECIMIENTO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO GARANTE LOCAL.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de	Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



transparencia de los sujetos obligados.	los sujetos obligados, las cuales deberán cumplirse bajo los principios de máxima publicidad, transparencia proactiva, rendición de cuentas y datos abiertos, conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia.
Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.	Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, en sus respectivos sitios de Internet y a través de las plataformas electrónicas establecidas para ello, incluyendo mecanismos de búsqueda, descarga masiva y visualización clara de contratos, convenios, obra pública y padrones de beneficiarios.
Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto	Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. Tratándose de contratos, convenios, licitaciones, obra pública, subsidios,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.	apoyos y programas sociales, la información deberá actualizarse de manera inmediata a su celebración, modificación, ejecución o conclusión. La publicación deberá indicar el área responsable, la fecha de actualización y el estado que guarda la información.
Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.	Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título, contando con facultades para emitir recomendaciones públicas, criterios técnicos obligatorios y medidas correctivas para fortalecer la transparencia proactiva y la rendición de cuentas de los sujetos obligados.
Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública...	Artículo 118. Se adiciona segundo párrafo. Adicionalmente, los sujetos obligados deberán contar con un apartado específico de transparencia proactiva, en el que se concentre, de forma clara, accesible y en formatos abiertos, la información relativa a contratos, obra

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



	pública, gasto ejercido, padrones de personas beneficiarias de programas públicos y evaluaciones de impacto, aun cuando dicha información no haya sido solicitada.
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda (Se mantienen los numerales existentes).	Se adiciona párrafo final. Artículo 121. Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar de manera proactiva, accesible y en formatos abiertos, la información relativa a contratos, convenios, adjudicaciones directas, licitaciones públicas, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, así como los padrones de beneficiarios de programas sociales, subsidios, apoyos o transferencias, incluyendo montos ejercidos, criterios de asignación, unidades responsables y avances físicos y financieros, sin necesidad de que medie solicitud de acceso a la información.
Artículo 124. Texto vigente. La información referida en este artículo deberá conservarse de	Artículo 124. Se adiciona párrafo final. La información referida en este artículo deberá conservarse de forma íntegra,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



forma íntegra, verificable y permanente en los portales electrónicos de los sujetos obligados, garantizando su trazabilidad, versiones históricas y mecanismos de consulta pública, aun cuando haya concluido la vigencia del contrato, programa o ejercicio fiscal correspondiente...	verificable y permanente en los portales electrónicos de los sujetos obligados, garantizando su trazabilidad, versiones históricas y mecanismos de consulta pública, aun cuando haya concluido la vigencia del contrato, programa o ejercicio fiscal correspondiente.
Artículo 135. Se mantiene texto vigente.	Artículo 135. Se adiciona párrafo final. Asimismo, deberán publicar de manera proactiva, permanente y en formatos abiertos, la información relativa a los contratos, servicios, adquisiciones, obra pública, padrones de beneficiarios y ejercicio de los recursos públicos que administren o ejecuten, incluyendo montos, modificaciones contractuales, avances físicos y financieros, sin que pueda invocarse el secreto fiduciario u otra figura análoga para restringir el acceso a dicha información.
Artículo 165. El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo	Artículo 165... Se adiciona párrafo final. Cuando el incumplimiento sea reiterado,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios...	sistemático o esté vinculado con información de alto impacto público, como contratos, padrones de beneficiarios, ejercicio del gasto público u obra pública, el Instituto deberá hacer pública la resolución correspondiente y dar vista a los órganos internos de control, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México o a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.
--	---

III. Texto normativo propuesto.

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, las cuales deberán cumplirse bajo los principios de máxima publicidad, transparencia proactiva, rendición de cuentas y datos abiertos, conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, en sus respectivos sitios de Internet y a través de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



las plataformas electrónicas establecidas para ello, incluyendo mecanismos de búsqueda, descarga masiva y visualización clara de contratos, convenios, obra pública y padrones de beneficiarios.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

Tratándose de contratos, convenios, licitaciones, obra pública, subsidios, apoyos y programas sociales, la información deberá actualizarse de manera inmediata a su celebración, modificación, ejecución o conclusión.

La publicación deberá indicar el área responsable, la fecha de actualización y el estado que guarda la información.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título, contando con facultades para emitir recomendaciones públicas, criterios técnicos obligatorios y medidas correctivas para fortalecer la transparencia proactiva y la rendición de cuentas de los sujetos obligados.

Artículo 118. Se adiciona segundo párrafo.

Adicionalmente, los sujetos obligados deberán contar con un apartado específico de transparencia proactiva, en el que se concentre, de forma clara, accesible y en formatos abiertos, la información relativa a contratos, obra pública, gasto ejercido, padrones de personas beneficiarias de programas

públicos y evaluaciones de impacto, aun cuando dicha información no haya sido solicitada.

Artículo 121. Se adiciona párrafo final.

Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar de manera proactiva, accesible y en formatos abiertos, la información relativa a contratos, convenios, adjudicaciones directas, licitaciones públicas, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, así como los padrones de beneficiarios de programas sociales, subsidios, apoyos o transferencias, incluyendo montos ejercidos, criterios de asignación, unidades responsables y avances físicos y financieros, sin necesidad de que medie solicitud de acceso a la información.

Artículo 124. Se adiciona párrafo final.

La información referida en este artículo deberá conservarse de forma íntegra, verificable y permanente en los portales electrónicos de los sujetos obligados, garantizando su trazabilidad, versiones históricas y mecanismos de consulta pública, aun cuando haya concluido la vigencia del contrato, programa o ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 135. Se adiciona párrafo final.

Asimismo, deberán publicar de manera proactiva, permanente y en formatos abiertos, la información relativa a los contratos, servicios, adquisiciones, obra pública, padrones de beneficiarios y ejercicio de los recursos públicos que

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



administren o ejecuten, incluyendo montos, modificaciones contractuales, avances físicos y financieros, sin que pueda invocarse el secreto fiduciario u otra figura análoga para restringir el acceso a dicha información.

Artículo 165... Se adiciona párrafo final.

Cuando el incumplimiento sea reiterado, sistemático o esté vinculado con información de alto impacto público, como contratos, padrones de beneficiarios, ejercicio del gasto público u obra pública, el Instituto deberá hacer pública la resolución correspondiente y dar vista a los órganos internos de control, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México o a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Disposiciones adicionales

I. Armonización normativa

En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México realizará las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, con el objeto de garantizar la implementación efectiva de la transparencia proactiva, la rendición de cuentas, el acceso efectivo a la información pública y el fortalecimiento del órgano garante local, conforme a los estándares constitucionales, legales y convencionales vigentes.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Las reformas deberán efectuarse, al menos, en los siguientes ordenamientos:

- a) Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, a fin de fortalecer el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas como derechos humanos habilitantes;
- b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para armonizar las obligaciones de publicación proactiva y datos abiertos en contratos, obra pública y programas sociales;
- c) Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, con el propósito de reforzar las obligaciones de transparencia parlamentaria, presupuestaria y de contratación;
- d) Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para vincular el incumplimiento reiterado de obligaciones de transparencia con responsabilidades administrativas; y
- d) Ley Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer sus atribuciones de verificación, supervisión y rendición de cuentas públicas.

Las adecuaciones reglamentarias y legales mencionadas deberán contener, entre otros extremos, disposiciones expresas que regulen mecanismos, procedimientos,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



responsabilidades y criterios técnicos para la publicación proactiva de información de alto impacto público, la supervisión efectiva del cumplimiento y la coordinación interinstitucional, conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia proactiva, datos abiertos y rendición de cuentas.

II. Capacitación institucional

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México y las unidades responsables de capacitación de los sujetos obligados incorporarán de manera obligatoria y permanente programas de formación y actualización sobre:

1. Transparencia proactiva y datos abiertos;
2. Rendición de cuentas y acceso efectivo a la información pública;
3. Publicación de contratos, obra pública, gasto ejercido y padrones de personas beneficiarias; y
4. Estándares nacionales e internacionales en materia de transparencia, combate a la corrupción y gobierno abierto.

Los contenidos, metodologías y criterios de evaluación de dichos programas deberán desarrollarse conforme a los lineamientos que, para tal fin, emita el Instituto, y deberán integrar un enfoque transversal de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y uso social de la información pública.

III. Evaluación y seguimiento

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México elaborará y presentará anualmente al Congreso de la Ciudad de México un Informe de Evaluación de la Transparencia Proactiva y la Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, que contendrá, cuando menos:

- a) Las acciones adoptadas por los sujetos obligados para cumplir con las obligaciones de publicación proactiva previstas en la Ley;
- b) Las principales omisiones, incumplimientos y áreas de riesgo detectadas, así como las recomendaciones y medidas correctivas emitidas;
- c) Los avances en materia de publicación de contratos, obra pública, gasto ejercido y padrones de personas beneficiarias; y
- d) Las buenas prácticas desarrolladas en la administración pública local en materia de transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas.

El referido informe deberá presentarse dentro del primer trimestre de cada año y publicarse en los portales de transparencia del Instituto y del Gobierno de la Ciudad de México, como parte de las acciones de rendición de cuentas y evaluación pública del cumplimiento de la Ley.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias y demás ordenamientos aplicables, a fin de garantizar la correcta implementación y observancia de las obligaciones de transparencia proactiva, rendición de cuentas, publicación de información de alto impacto público y fortalecimiento del órgano garante local, introducidas por este Decreto.

TERCERO. Se instruye a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como a los órganos constitucionales autónomos y a los sujetos obligados, a emitir, dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, sus correspondientes lineamientos internos, protocolos y manuales operativos para la observancia y aplicación efectiva de las nuevas obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, particularmente en materia de contratos, obra pública, gasto ejercido y padrones de personas beneficiarias.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



CUARTO. El Gobierno de la Ciudad de México, los órganos constitucionales autónomos y las entidades públicas competentes deberán prever, en su ejercicio presupuestal y en los programas operativos correspondientes, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la implementación, capacitación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, procurando su incorporación en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato siguiente, sin que ello implique ampliaciones presupuestales automáticas.

QUINTO. Se derogarán todas las disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

PROPONENTE

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





Ricardo Rubio Torres

Certificado de firma

16/01/2026 15:07

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 696AA808AA6D0577FC7B6B48

Nombre y extensión: Iniciativa -Ley Transperencia-21ene.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

6bb71a721e25673bf1380cc62ed9cdce93f306e92b6b54207107352b11c973e8

Huella digital del contenido del documento firmado:

77ab4a3abc08967813f0fbf4d66b07a8ca1f8ed09cb2194a564ed3d2df78dfcb

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:48cd:3929:2331:774b

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

16/01/2026 15:05

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

16/01/2026 21:07:07 UTC (16/01/2026 15:07:07 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

af88bc67-690a-4c3e-95be-f4bc84ec222e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

77ab4a3abc08967813f0fbf4d66b07a8ca1f8ed09cb2194a564ed3d2df78dfcb

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 696AA871C073DF3ACE1BEC78

Enviado: 16/01/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:94a1:fa6d:48cd:3929:2331:774b

15:05:27

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 16/01/2026

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

15:06:57

Teléfono:

Visto: 16/01/2026 15:06:57

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

16/01/2026 15:06:57.871

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

16/01/2026 15:06:57.872

Firma con texto

Ricardo Rubio Torres

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/af88bc67-690a-4c3e-95be-f4bc84ec222e>

